

ARTÍCULO I.

Se examinan los argumentos que principalmente bajo su aspecto político se hacen en favor de la ley.

PÁRRAFO I.

Espíritu ó ilustracion del siglo.

La antigua legislacion hacia dependiente el valor del contrato del matrimonio, del Sacramento. Esto está en contradiccion con el espíritu del siglo: por tanto es preciso que se dé una ley, para que el matrimonio no surta efectos civiles si no se anota en los registros del magistrado civil, y para que cuando no pueda celebrarse segun la Iglesia lo ordena, pueda celebrarse á presencia de aquel.

Respuesta.

En este argumento hay algo que se descubre, y algo que se oculta. Incumbe, pues, é interesa demostrar la impiedad descubierta, y correr el velo á lo que se oculta.

La causa que se alega para sustituir una

legislacion protestante á la antigua es el espíritu del siglo. Lo que equivale á decir que el Protestantismo es el espíritu del siglo, ó el que actualmente domina los ánimos.

Cierto es por desgracia que semejante espíritu es el del siglo, si por siglo se entiende la turba de los que se precian de ilustrados, hombres de un carácter ligero, que ni saben lo que es la religion católica, ni tienen exacta idea del Protestantismo. Porque en verdad ¿qué otro espíritu sino el del Protestantismo, no ciertamente dogmático, sino incrédulo y negativo, puede animar á unos hombres que á título de una ilustracion que creen los distingue, no profesan religion alguna, si no es en el nombre, y en realidad son unos ateos prácticos, á quienes nada mas que el odio al Vicario de Jesucristo y á la santa Iglesia, de la que quieren vengarse, los mueve, y que lo mismo se burlan y mojan del Catolicismo que del Protestantismo positivo?

Si tales, pues, el espíritu que anima á los que tanto se interesan en que se establezca aquella ley, no hay duda, convendremos sin dificultad con ellos, en que no puede her-

manarse la legislacion antigua con él. Pero ¿quiénes introdujeron este espíritu, quiénes lo promueven, quiénes lo quieren infiltrar en las masas sino ellos mismos? Así se ve que los patronos de esta ley que quieren que se establezca por ser conforme al espíritu del siglo, son los patronos de este espíritu: los que crean la supuesta necesidad de la ley por que abogan. Son como aquel D. Juan de Robles que hizo un hospital y tambien hizo los pobres.

Pero el espíritu del siglo no es una cosa absoluta, sino relativa. Veamos sino qué espíritu dominó en Francia á fines del siglo último, cuál en tiempo de la restauracion, y cuál mas adelante: y encontraremos que en la primera época dominó el espíritu del volterianismo, en la segunda el del semicristianismo, y en la última el racionalismo. Si, pues, la ley debe acomodarse al espíritu del siglo, esta debió ser, primero atea, segundo semicristiana, y despues mezclada al menos del Protestantismo. Y si mas adelante prevaleciera el mormonismo, el comunismo y el socialismo, para que la ley fuera acomodada al espíritu del siglo, debería proteger la poli-

gamia, y aun hacer comunes las mujeres, á la manera que la soñada república de Platon. Tal es el profundo saber de los patronos de la ley del matrimonio civil.

De lo dicho se infiere que no siendo bueno semejante espíritu, no puede ser buena la ley que en su conformidad se dé.

Pasemos ahora á correr el velo á lo que se oculta con estudio en este argumento. Se dice que no puedan gozar de los efectos civiles los matrimonios que no se anoten en los registros de las actas civiles; como si para esto fuese menester establecer que se contraiga verdadero y legítimo matrimonio á presencia del magistrado civil solamente. Es un pretexto: porque de mil maneras sin necesidad de tal ley podria conseguirse que se hicieran aquellas anotaciones. Podria mandarse que fuera del acto de la celebracion del matrimonio Sacramento, antes ó despues, como mas se quisiere, se inscribiera el contrato en los registros públicos: podria pensarse á los que no lo hicieran; establecerse que para gozar de los efectos civiles, á un tiempo se cumpliese con la obligacion religiosa y civil; podria... pero ¿á qué cansar-

nos? Ya dijimos que de mil maneras se podría obtener el fin que se expresa, si este fuese el verdadero objeto de la ley.

Pero no lo es; es cosa diferente la que se quiere. Lo que se quiere es, no solo separar el acto civil del religioso, el contrato del Sacramento, sino insinuar solapadamente que todo el ser del matrimonio consiste en el contrato civil, y que el Sacramento, el acto religioso, ó rito, como ellos lo llaman, no es mas que una cosa accidental que se sobreañade ó sobreviene á aquel, de manera que aun cuando este falte, subsiste el matrimonio en su pleno y perfecto ser.

Este es el verdadero objeto de la ley, y así lo demuestra la última parté del argumento ó de la consecuencia, pues dice que en el caso de que no pueda tener lugar el rito religioso, se puede contraer el matrimonio ante el magistrado civil. Aquí es donde se descubre todo el veneno y refinada hipocresía: pues se quiere que haya legítimo matrimonio con solo celebrarse á presencia del magistrado; de manera que los así casados se crean legítimamente tales y puedan cohabitar, aunque no lo hayan contraído an-

te la Iglesia, como cosa que nada importa.

Es verdad que dicen que esto debe entenderse en el caso de que no pudiera contraerse el matrimonio á presencia de la Iglesia, como una excepcion de la ley: pero precisamente aquí es donde resalta mas la hipocresía. Porque si de veras quisieran que se contrajese á la faz de la Iglesia, dirian con igual razon que cuando no pudiese tener lugar el acto civil, bastaria, para que fuese legítimo el matrimonio, que se contrajese ante aquella solamente: pero no lo dicen, porque no les conviene, y no les conviene, porque así no conseguirian su objeto, que es establecer que sea legítimo el matrimonio, aun cuando no sea Sacramento.

Se ve, pues, que el argumento con que quieren hacer ver la necesidad de establecer esta ley, huele á impiedad y revela hipocresía.

PÁRRAFO II.

La libertad política de conciencia.

La libertad de conciencia es otra de las razones de que se valen los fautores de esta

ley para establecerla. Porque dicen que el hacer obligatorio el que los que se hayan de casar lo hayan de hacer ante la Iglesia, es lesivo de aquella libertad; que no deben mandarse los actos religiosos, y que en asuntos de esta clase se debe dejar á cada uno en absoluta libertad, pues de otra manera se cometen sacrilegios, etc.

Respuesta.

Para proceder con cierto método en el exámen de este principio conviene averiguar antes, 1.º quiénes son esos que tan celosos se muestran en proclamar el principio de la libertad de conciencia. 2.º Qué se entiende por ella. 3.º Si son consigüentes consigo mismos estos que proclaman la absoluta libertad de conciencia. 4.º Cuál es la verdadera idea de esta libertad. 5.º Si es compatible ó no la verdadera libertad de conciencia con la ley que obligue á contraer el matrimonio segun la forma prescrita por el concilio Tridentino.

1.º Estos que aparentan estar abrasados de amor hácia la libertad de conciencia, son los que sin piedad y con resuelta determi-

nacion continuamente la hacen guerra, son los que mas cruelmente la persiguen, son en fin los que todos los dias inventan pretextos para atormentar las conciencias de los ciudadanos, y decretan multas, cárceles y destierros contra los que por no obrar contra conciencia resisten varonilmente á las injustas exigencias de la llamada libertad de conciencia. La historia nos lo hace ver en los países donde semejante principio rige. La multitud de los que por no sacrificar su conciencia han sido perseguidos, deportados y despojados de cuanto tenían, son testigos abonados.

Cuando, pues, á tales hombres oimos proclamar la libertad de conciencia y ensalzarla con los mayores elogios como el mejor fruto de la ilustracion del siglo, *cavete*, guardaos, acordándoos de aquel oráculo del Salvador: *Attendite à fermento pharisæorum, quod est hy-pocrisis.*

2.º ¿Qué entienden estos hombres por libertad de conciencia? En su boca no significa otra cosa que la que entienden los herejes protestantes, cuyo espíritu les domina, que la que entienden los hombres mas ab-

yectos de la sociedad, los volterianos, que la que entienden los racionalistas mas vulgares. Su significacion es doble, á saber, negativa y positiva. Con la libertad de conciencia en sentido negativo no quieren sufrir á sus adversarios, esto es, á los que de palabra ó de obra profesan principios opuestos á los que estos proclamadores de la libertad de conciencia siguen; á estos los denominan enemigos de la libertad, y por ello los excluyen de todo destino público, de la enseñanza, de la magistratura, y sobre todo lo que mas quieren excluir es el influjo del Clero en la reforma de las costumbres, direccion é instruccion del pueblo, para de esta manera dominar el campo, libres de él como de un espectro que podria turbarles la falsa paz de que gozasen, con sus reconvenciones y amonestaciones que podria hacerles con el fin de separarlos del mal camino por donde van. Así, pues, lo que quieren á título de la libertad de conciencia es que nadie les contradiga, y por eso á los que los contradicen les declaran guerra, y guerra sin piedad. Pero no se crea que esto sea una cosa nueva; no: pues lo mismo hacian va para tres mil años

ó acaso mas los que entonces profesaban esta libertad. « Considera, dice David, el pecador « al justo, y trata de mortificarle. » « Dijeron « los impíos, dice el autor de la Sabiduría, « maquinando entre sí, armemos lazos al justo, porque nos es inútil, es contrario á « nuestras obras, y nos echa en cara los pecados de la ley, y difama contra nosotros las « faltas de nuestra conducta... Somos tenidos « por él como gente baladí, y se abstiene de « nuestros caminos como de inmundicias. » Desde tan léjos viene la persecucion de los buenos, que los hombres sediciosos y novadores excitan contra la Religion y sana política. De los mismos dijo Salustio que « gobiernan, « dan y quitan segun su antojo: arman zancadillas á los inocentes, ensalzan á los suyos, « no hay crimen, no hay delito que los retrai- « ga de conseguir el mando, y no tienen mas « ley que su capricho, y así se portan como los « vencedores cuando toman una ciudad por « asalto. »

En sentido positivo la libertad de conciencia significa, 1.º la emancipacion de la autoridad de la Iglesia, de todas sus leyes y disciplina, ó lo que es lo mismo, el eman-

ciparse de la Religión: porque la que ellos se fingén es un ente de razón, un fantasma al que no temen.

2.º Significa principalmente la emancipación de la carne; esto es, la libertad de entregarse á todo género de lascivia, renovando la impudencia de los gentiles en los espectáculos, bailes, libros y pinturas; en el cambio de las mujeres, en la comunidad de las mismas, en la abolición del matrimonio; para lo cual comienzan por la ley del matrimonio civil que les abre paso al divorcio, poligamia y demás: por eso es por lo que al patrocinar esta ley echan mano tan frecuentemente de la libertad de conciencia.

3.º Significa la libertad de cometer el mal impunemente, de profesar á título de religión lo que les plazca, de seguir su propia *convicción*, como ellos la llaman, de perturbar la sociedad, maquinando novedades, y proclamar la demagogia si así les conviene.

Y ciertamente si no fuese el fin supremo de la libertad de conciencia esto, ¿para qué habian de proclamarla tan solemne y tan constantemente como la proclaman sus sectarios? Pues qué, ¿no se goza universalmente

de la libertad de conciencia para observar los preceptos de la Religión, para asistir á los templos, para frecuentar los Sacramentos, para ser piadosos, para ejercitar las obras de misericordia, en fin, para hacer todo lo que es bueno? Siendo esto así, ¿para qué, pues, se quiere la libertad de conciencia sino para lo malo? ¿Acaso los hombres probos en un país católico han tenido necesidad de pedir semejante libertad? Al contrario estos han sido y son los que en verdad estaban en posesión plena de esta misma libertad. Si alguna vez la reclamaron, lo hicieron para practicar la Religión cuando vivian bajo la tiranía de los gentiles, lo hicieron con el mismo fin cuando eran vejados por los herejes, la reclamaron y reclaman cuando no se les permite el libre ejercicio de aquella; aunque en vano, porque los gentiles, los herejes y los enemigos de la Iglesia nunca conceden á los buenos la libertad, porque para sí solos la quieren.

Así, pues, en un país católico no son los hombres probos los que piden la libertad de conciencia, sino los que desean vivir á su antojo y hacer lo que gusten. Estos tales son

semejantes á aquellos perversos judíos, que viviendo en la verdadera religion que entonces florecia, la pedian para sacudir el yugo de la ley de Moisés. Pues así como estos se coligaron con los gentiles, que tenían vecinos, y con el asentimiento de su rey edificaron aras y templos, así tambien los proclamadores de la libertad de conciencia, abandonando las antiguas tradiciones y las costumbres de sus mayores, hacen pacto con los herejes y sectarios para destruir la religion de Jesucristo y cometer toda clase de excesos. Erigen templos tambien para los Protestantes, hacen guerra al Catolicismo como ellos, odian á la Santa Sede, única guarda y depositaria del divino dogma, mortifican á los fieles que guardan la ley santa del Señor, y los quieren hacer prevaricar estableciendo la libertad de los matrimonios.

Mas ¿fueron acaso nunca consiguientes consigo mismos estos pregoneros de la libertad de conciencia? No. Porque ellos exigen juramento cuando así les conviene á los encargados del Gobierno, á los magistrados y á todos, de que custodiarán, defenderán y guardarán las leyes que dan, y si alguno

llega á quebrantarlo, desgraciado de él, porque no le valdrá la tan decantada libertad de conciencia, ni la propia convicción, que por otra parte tanto ensalzan. Sí, hacen jurar: y el juramento en sus manos es una arma poderosa para atropellar y vejar principalmente á los ministros del Señor. Pues dan leyes que saben que son lesivas de la libertad y derechos de la Iglesia, y que por tanto no las pueden obedecer los sacerdotes y varones religiosos, y con todo este conocimiento les obligan á jurar su observancia, y si se niegan porque su conciencia no les permite hacerlo, los declaran enemigos de la patria, los despojan, los encarcelan, los destierran, y qué sé yo qué mas. Ahora pues, ¿qué se hizo la libertad de conciencia? ¿Dónde está la consecuencia de sus patronos?

4.º Pero veamos al fin qué es realmente esta libertad de conciencia verdad. Todos los que rectamente piensan, entienden que es la facultad que cada uno tiene de cumplir las obligaciones que su conciencia le impone, sin que las leyes civiles se lo impidan, y menos se le veje ó castigue porque las cumple; antes por el contrario facilitándole su cumpli-

miento. Esta es la verdadera libertad de conciencia y el mas precioso derecho del hombre.

De aquí se sigue que la potestad legislativa ofende la libertad de conciencia y vulnera este sagrado derecho, cuando dicta leyes cuya observancia imposibilita ó impide el que se cumplan las obligaciones que la conciencia impone, ó se castiga y molesta porque se cumplen.

Entre estas obligaciones no hay duda que deben comprenderse las religiosas y morales.

Supuesto este principio, puede y debe inquirirse si las leyes civiles deben acomodarse á la Religion de los ciudadanos y obligaciones que ella les impone, ó si por el contrario la Religion y las obligaciones religiosas á dichas leyes. En el primer caso la Religion se hace superior á estas; en el segundo las leyes civiles se hacen superiores á la Religion. Ninguno que rectamente piense puede dudar que debe estarse por la primera hipótesis, pues lo contrario seria anteponer al hombre en concurso con Dios, lo cual es absurdo é impío. Y el que abrazase este partido vendria á profesar el despotismo ab-

soluto, pues haria á Dios y á la Religion instrumento de que se valdrian los legisladores para sus fines, y las leyes se verian privadas de la eficacia que la Religion les da.

A no acomodarse la ley á la Religion de los ciudadanos y á las obligaciones que esta les impone, no tendrian libertad de conciencia, porque la esclavizaria y destruiria, pues les impediria ó imposibilitaria el cumplimiento que la Religion y su conciencia les exige.

Tal seria la ley del matrimonio meramente civil respecto de los que profesan la religion católica. Porque ella además de que los eximiria de contraer su matrimonio segun la Religion les prescribe, les obligaria á tener por legítimo un enlace que la fe católica enseña que no es mas que un concubinato, una fornicacion; á admitir todas las consecuencias que de esta union concubitaria nacen; á considerar como legítimos á unos hijos, á los que la Iglesia tiene por espurios; á practicar actos que la Religion y sana moral condena como ilícitos é inmorales; les impediria disolver un enlace nulo y contraer otros legítimos, y si estuviesen en colision

los impedimentos civiles con los eclesiásticos, las sentencias de uno y otro tribunal estarían en contradicción en las causas matrimoniales que en ellos se siguiesen, todo lo cual engendraría en los ciudadanos embarazos é inconvenientes que les impedirían cumplir con lo que su conciencia exigiría de ellos.

Tan léjos, pues, de ser el principio de la libertad de conciencia razón para que nadie tomase interés porque se sancionara semejante ley, debería ser un motivo poderoso de retraerlo de semejante intento. Pero la ignorancia supina de los que por ella se interesan, acerca de la verdadera idea de esta libertad, hace que constantemente la invoquen, la aplaudan y proclamen; y así no solo se engañan, sino que engañan á las masas que con igual ignorancia á la de estos semi-sábios á su vez los aplauden.

La causa de este error consiste en que confunden la libertad de conciencia con la *aversion religiosa*, con la incredulidad y con la licencia. Pero son cosas que distan entre sí infinitamente. La primera supone religion y obligaciones religiosas con libertad para eumplirlas, pero la segunda supone irreligi-

gion é impiedad sin ninguna obligacion cuyo cumplimiento exija la conciencia: se diferencian, pues, entre sí como la luz de las tinieblas.

Tampoco debe confundirse la libertad de conciencia con la tolerancia religiosa ni con la civil. La tolerancia religiosa en su verdadero concepto es la facultad de profesar, sin ser molestado, algun culto diverso del que se profesa en el país, v. g. el Judaismo en un país de cristianos, el Protestantismo en otro de católicos, etc. Pero la tolerancia civil significa el permiso, ó autorizacion negativa por decirlo así, en virtud del que el Gobierno civil no castiga á los que faltan á sus deberes religiosos y morales. Ambas tolerancias en algunos casos pueden ser necesarias para evitar mayores males: pero no sin limitaciones, porque de otra manera podrian admitirse los cultos mas abominables é inmorales, y permitirse todos los excesos y delitos á que á veces las pasiones desenfrenadas arrastran á los hombres. Lo cual nadie querría, ni es posible que haya Gobierno que tales ideas de tolerancia profese.

Bajo ninguno de estos títulos, pues, pue-

de sancionarse la ley del matrimonio civil: no bajo el título de tolerancia religiosa cuando el imperio es católico, porque la Religión católica rechaza y condena semejante matrimonio, y la legislación que está en armonía con ella debe rechazarlo y condenarlo. Tampoco bajo el título de tolerancia civil, porque con esta ley no solo quedaria impune el mal, sino que lo causaria; pues se llamaría matrimonio lo que no lo es; se cohonestaria con este nombre lo que es malo, á saber el concubinato y la fornicacion; y así la ley se burlaria de los ciudadanos, los induciria á un torpísimo error, haciéndoles creer que se contrae un verdadero matrimonio, cuando lo que se contrae es una union fornicaria. A lo mas podria la ley tolerar el concubinato para evitar mayores males: pero ¿quién no se horroriza al oír no mas que estas palabras: «ley del concubinato civil?» Imposible parece que haya quien se atreva á proponerla; pues esto es y no otra cosa «la ley del matrimonio civil.»

Concluamos diciendo que se equivocan grandemente los que se apoyan en la libertad de conciencia para promover semejante ley,

y que ni siquiera conocen lo que verdaderamente significa aquella.

5.º De lo que nos propusimos, resta examinar si supuesta la errónea y falsa idea que tienen nuestros adversarios de la libertad de conciencia, es esta incompatible con una ley que obligase á que se contrajese el matrimonio segun lo manda la Iglesia. Respondemos que nada hay tan fácil como esta compatibilidad. Si se trata de los que no son católicos, es bastante disponer que guarden su rito en contraerlo á presencia de sus ministros como hasta ahora lo vienen practicando. Si de los Católicos, no hay inconveniente en establecer que el acto civil ó el contrato no tenga valor alguno, ni por tanto produzca los efectos civiles, á no ser que el acto religioso se haya celebrado á la faz de la Iglesia segun se observa en varios países. Tampoco hay inconveniente en que (excepto en ciertos casos) obliguen los Prelados á los párrocos á que antes de asistir á los matrimonios exijan de los contrayentes que les presenten testimonio de haber celebrado el contrato civil ante el magistrado, segun se hace en algunos puntos de Francia, con el fin de evitar

encuentros ó embarazos. Últimamente tampoco hay inconveniente en que se castigue al que desobedezca la ley que mandase que los contrayentes se presentasen al magistrado civil antes ó despues de celebrado el matrimonio en la forma prescrita por la Iglesia.

De esta manera se conservarian ilesos los derechos de ambas potestades y no se violaria la libertad de conciencia; pues todos los que profesan una religion positiva tienen que conformarse con ella en sus actos religiosos, cual lo es el matrimonio cristiano.

Mas, la libertad de conciencia es un pretexto para dar esta ley, y los legisladores de que hablamos dicen menos de lo que intentan. No consideran ellos el matrimonio segun lo que realmente es, sino como si fuese una cosa meramente civil, y que por tanto exclusivamente sea del dominio de esta misma potestad: de este principio deducen, que á esta es á quien compete establecer cualesquiera impedimentos, juzgar las causas matrimoniales, y conceder ó acceder al divorcio segun le pareciere: por la misma causa y con el mismo fin no solo distinguen sino que separan el contrato del Sacramento, ó de la consa-

gracion religiosa como ellos dicen, la cual es lo único que dejan á la Iglesia. Esto es lo que quieren en verdad; y esto mismo intentó José II, y los canonistas palaciegos de Austria se atrevieron á establecer en época no muy remota, aunque no les valió, porque la Iglesia lo resistió siempre, ni se conseguirá de ella, porque es contrario á los cánones dogmáticos que siempre tambien subsistirán.

Tampoco les valdrá el pretexto que algunos alegan, á saber, que si la ley civil obligase á los ciudadanos á practicar lo que llaman rito religioso, en el que acaso no creen, se violaria la libertad de conciencia: porque esta no se viola cuando se les manda practicar un acto que ellos consideran supérfluo: se violaria, sí, cuando se les mandase un acto ilícito.

Nos hemos detenido algo mas al tratar de este punto, porque la libertad de conciencia es uno de los fundamentos en que mas se apoyan nuestros adversarios.